

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 21-oct-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. Nº:** 2024  
**Proceso:** Declaración de Pertenencia  
**Demandante:** Sandra Milena Franquis Silva  
**Demandados:** Jorge Enrique Vivas Ospitia y Personas Inciertas E Indeterminadas  
**Radicación:** 765204003005-2020-00275-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la Doctora LUZ ADRIANA CARDONA JIMENEZ allegó memorial poder el cual es conferido por el aquí demandado señor JORGE ENRIQUE VIVAS OSPITIA, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso por lo que se realizará su debido reconocimiento.

A través de la profesional del derecho la parte demandada allega escrito de contestación de la demanda el día 12 de agosto de 2021 a las 13:46 horas enviado de su correo personal. Para proveer sobre dicha actuación se tiene que, obra constancia secretarial donde se informa que la contestación de la demanda fue allegada de forma extemporánea.

En el escrito de contestación la apoderada de la parte pasiva solicita que, se contabilicen los términos para esta contestación de demanda a partir del día 30 de julio de 2021, fecha desde cuando el demandado se enteró al revisar los correos no deseados y el correo del juzgado se encontraba en el correo spam.

Por su parte el apoderado del demandante solicita que no se tenga en cuenta la contestación de la demanda, y sus medios defensivos, por haberse presentado de forma extemporánea.

Por lo tanto, con el fin de dilucidar esta controversia, es decir, si en realidad la respuesta contra la demanda fue presentada de forma extemporánea o su por el contrario fue allegada a tiempo teniendo en cuenta que, el mensaje remitido por el despacho donde se remiten los traslados para surtir en debida forma la notificación llegó a la carpeta spam o de correo no deseado del destinatario; se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Se **ORDENA OFICIAR** al **GRUPO DE SOPORTE TECNOLÓGICO DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA RAMA JUDICIAL** ([soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)) para que se sirva absolver las siguientes dudas en relación con el correo electrónico:

1.- Que tan factible es (de 0% a 100%) que un correo electrónico enviado desde el correo institucional

del despacho con el dominio "ramajudicial.gov.co", que no se trata de un correo masivo, llegue a la carpeta de no deseados o "spam" del correo electrónico del destinatario?

2.- Que tan factibles es (de 0% a 100%) que un correo electrónico enviado desde el correo institucional del despacho con el dominio "ramajudicial.gov.co", como respuesta a un correo enviado y recibido previamente de un ciudadano, nuestro mensaje se vaya y llegue al buzón del destinatario del correo spam o correo no deseado?

3.- Es posible que del correo de destinatario del ciudadano de donde previamente remite un mensaje de datos a nuestro correo institucional "ramajudicial.gov.co", es decir, ya debe reconocer la dirección de correo electrónico, el mensaje que se remita por nuestra parte se vaya directamente a la carpeta de correo no deseado?

4.- Existe forma de verificar si es cierto o no que un mensaje de datos remitido desde el Outlook llegó a la carpeta de no deseados del correo electrónico del destinatario?

Por secretaría remítase el oficio respectivo, así como copia adjunta de los mensajes enviados y remitidos para que se tengan como soporte del concepto que debe emitir la entidad mencionada.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53df7cfb820c92af8ff4a12e3fb90f4a4fc65fc3e212238af972ff3fd82d57d8**

Documento generado en 10/11/2021 01:30:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**